



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

446

La Paz, 22 de mayo de 2024
CITE: ALP-BPLP-NI-136/2023-2024

Señor:

Dip.: Israel Huaytari Martínez
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



Ref.: SOLICITA REPOSICIÓN DEL PL. No. 417/2022 -2023

PL-446/23

De mi mayor consideración:

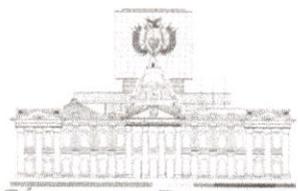
En el marco de lo previsto de la disposición transitoria segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados en el que establece que, *“En virtud de la continuidad Legislativa de la Cámara de Diputados los Proyectos de Ley presentados en anteriores Legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional”*, disposición previsto en la parte final del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, que de manera textual señala *“Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado”*.

SOLICITO LA REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY PL. No. 417/2022-2023, “REAJUSTE DE LA RENTA VITALICIA DEL CIUDADANO NOTABLE LUCIANO PEREZ HUANCA”, en virtud a la continuidad Legislativa previa formalidades de Ley.

Con este motivo, saludo a usted
atentamente

Ing. Oscar O. Guisbely Limachi
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

OOGL/LMER
CC/ARCH.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz 26 de junio de 2023
CITE: ALP/CCM/N° 051/2022-2023

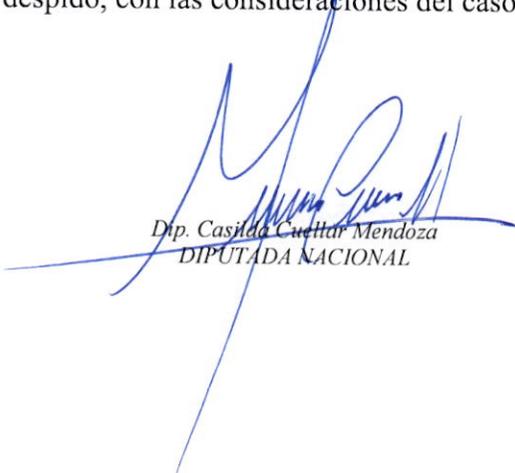
Señor(a)
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente

PL-417/22-23 Ref. REMITE PROYECTO DE LEY

De mi Consideración

Reciba usted un saludo cordial deseándole éxitos en las funciones que desempeña. El motivo de la presente es en virtud de los Art. 116 y 117 del RGCD, presento **PROYECTO DE LEY DE REAJUSTE DE RENTA VITALICIA DEL CIUDADANO NOTABLE LUCIANO PEREZ HUANCA**, en colaboración al mismo y con las formalidades que corresponde.

Sin otro particular me despido, con las consideraciones del caso.


Dip. Casilda Cuellar Mendoza
DIPUTADA NACIONAL

Cc/Arqv.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por los antecedentes expuestos, se considere en la agenda legislativa de la Asamblea Legislativa plurinacional, el proyecto de ley que se adjunta al presente memorial.

1. La **Constitución política del Estado**, El mismo texto constitucional es sus arts. 67 y 68 hace énfasis en el hecho de que las personas adultas mayores tiene derecho a una vejes digna con la calidad y calidez humana, asimismo que e adoptaran políticas públicas para mejor atención. En consecuencia, se debe tener presente nuestra delicada condición de salud y emocional, sobre todo por los avatares por los que tuvimos que atravesar para que nuestros descendientes puedan vivir en un país libre y democrático.
2. Las dictaduras militares iniciadas en noviembre de 1964 marcando la historia de la segunda mitad de la década de 1960. El golpe de agosto de 1971 marco un quiebre en la política boliviana, con este golpe, dirigido por Banzer con el apoyo de los militares. La represión contra militares de izquierda, y grupos de universitarios, obreros y campesinos. El 17 de julio de 1980 se dio un nuevo golpe de Estado dirigido por García Meza estuvo marcada por la corrupción el narcotráfico, sobre todo mediante su ministro, Luis Arce Gomez. La resistencia interna generalizada y la presión internacional obligaron a García Meza a renunciar en agosto de 1981. El gobierno fue dirigido sucesivamente por los militares Celso Torrelio y Guido Vildoso, quienes en octubre de 1982 entregaron finalmente el gobierno al ganador de las elecciones de 1980. De esta manera se recuperó la democracia en Bolivia. Dieciocho años de gobierno militares dejaron miles de personas víctimas de tortura, exiladas, encarcelada,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

masacre, persecución política, entre tantas otras cosas por la que tuvimos que atravesar.

3. El alcance de las disposición adicional tercera de la ley de reconocimientos pecuarios a Ex – Presidentes y Ex – Vicepresidentes Constitucionales N°376, que dispone un reajuste equivalente a siete salarios mínimos nacionales mensualmente a favor de las mujer mineras que asumieron acciones de defensa de la democracia de nuestro país, deberá hacerse afectivo a los personajes notables que también somos víctimas de la dictadura, que fuimos reconocidos como personaje notables por nuestra lucha ineludible por la democracia en esos periodos, lo contrario se constituirá una actitud hostil en contra de un justo reconocimiento a nuestro sacrificio.
4. Se deben considerar los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en el informe **INF.COM.PL.046 PL.-172/2014-2015 de 30 de julio de 2014, e INFORMES N°046/2014/2015 de 17 de septiembre de 2014**, evacuados por la comisiones de planificación, política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputado y Senadores respectivamente, que aprobaron el reajuste de mi renta vitalicia como ciudadano notable equivalente a siete (7) salarios mínimos nacionales mensualmente.
5. Con lo anterior expuesto tengo haber expresarme que como Personaje Notable del Estado Plurinacional de Bolivia, a si también como mis compañeros Notables, Genaro Flores Santo mediante Resolución Senatorial N°025/05-06, María Trigo Vda. De Marcelo Quiroga Santacruz con Resolución Senatorial N°056/2006, que en Actualidad están percibiendo una Renta Vitalicia del (100 %) al haber básico de un Senado Titular del Estado Plurinacional de Bolivia, lo que constituye una





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

desigualdad, una discriminación, por lo que mi justo reclamo es estar a la igualdad que los demás Notables

MARCO LEGAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

El Artículo 24 lo siguiente "...toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá mas requisitos que la identificación del peticionario..." (Sic.)

El Artículo 158 dispone: " I Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley : (...) 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

EL Artículo 162 establece. " I tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa: 1. Las ciudadanas y ciudadanos. 2 Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus cámaras. 3 El órgano ejecutivo. 4 El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativa relacionada con la administración de justicia. 5 Los Gobiernos Autónomos de entidades territoriales II La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollaran los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa"

El Artículo 163 determina: " El procedimiento legislativo se desarrollara de la siguiente manera 1 El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las cámaras, iniciara el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que corresponda para su tratamiento y aprobación inicial, 2 El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.

REGLAMENTO GENERAL DE LA CMARA DE DIPUTADOS

EL Artículo 116 manifiesta (iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyecto de ley presentado por: a) iniciativa





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ciudadana presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su Presidenta o Presidente ante LA Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de Ley. b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva. c) El Órgano Ejecutivo. d) El Tribunal Supremo en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia. e) Los Gobiernos Autónomos, con excepción de los Proyectos de Ley en materia de descentralización referidos a temas de autonomías, ordenamientos territorial, que serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.

El Artículo 117 determina (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la presidencia de la Cámara en Triple Ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copias de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia. La Presidenta y Presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes de la Cámara no podrán presidir las sesiones, en las que se consideren proyectos suscritos por ellos. Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o diputado.

LEY N°897 DE 26 ENERO DE 2017

Artículo 1°. - Se establece el reajuste de la renta vitalicia del ciudadano notable Luciano Pérez Huanca, equivalente al 35% al haber básico de un Senador Titular del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2°. - El beneficio con este incremento se pagará de por vida, a partir del primer mes siguiente, a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 3°. - Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

JUSTIFICACIÓN. -

Que el señor Luciano Pérez Huanca ha sido anteriormente reconocido como personaje notable, mismo que hasta la fecha viene recibiendo un salario del 35% de un Senador Nacional y existe normativa legal vigente de otros notables que reciben a la fecha el 10% de un salario de un Senador Nacional, es necesario e imperioso que en virtud de no cometer acciones de discriminación en base a la igualdad de todas las personas es necesario efectuar el ajuste pertinente a favor de esta persona notable.


Casilda Cuetlar Mendoza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-417/22/23

**PROYECTO DE LEY DE REAJUSTE DE LA RENTA VITALICIA DEL
CIUDADANO NOTABLE LUCIANO PEREZ HUANCA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**LEY DE REAJUSTE DE LA RENTA VITALICIA DEL CIUDADANO
NOTABLE LUCIANO PEREZ HUANCA**

ARTICULO 1. Se establece el reajuste de la renta vitalicia del ciudadano notable Luciano Perez Huanca, equivalente al 100% al haber básico de un Senador Titular del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 2. El beneficio con este reajuste se pagará de por vida a partir del primer mes siguiente a la fecha de promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 3. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

PRIMERA. Se abroga la Ley N°897 de 26 enero de 2017

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.


Casilda Cuellar Mendoza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS